

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado de  
Magíster en Derecho Notarial y Registral**

**TEMA: EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO Y LA SEGURIDAD  
JURÍDICA EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y NEGOCIOS  
ELECTRÓNICOS**

**Autora:**

**Abg. Karina Martínez Calderón**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Karina Martínez Calderón**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando Freire  
**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum Moarry, Mgs.  
**Revisor de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Dra. Teresa Nuques Martínez

**Guayaquil, mes de mayo del año 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abg. Karina Martínez Calderón**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “**EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y NEGOCIOS ELECTRÓNICOS**” previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

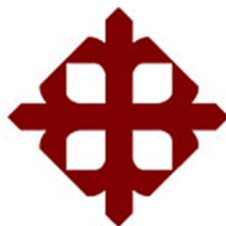
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, mes de mayo del año 2018**

**LA AUTORA**

---

**Abg. Karina Martínez Calderón**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Karina Martínez Calderón**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y NEGOCIOS ELECTRÓNICOS”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, mes de mayo del año 2018**

**LA AUTORA:**

---

**Abg. Karina Martínez Calderón**

**Agradecimientos:**

A todos los que de una u otra forma me apoyaron en todo este tiempo y que contribuyeron de forma correcta a que pudieran culminar estos estudios. A todos muchas gracias.

**Dedicatoria:**

A mis padres, que siempre me han apoyado y me han dado fuerzas para emprender este camino de estudio y preparación, porque siempre estuvieron ahí para mí, en los momentos de felicidad y en los de tristeza.

## CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	2
Introducción .....	2
1.1 EL PROBLEMA .....	3
1.2 OBJETIVOS .....	5
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL .....	6
CAPÍTULO II.....	9
DESARROLLO.....	9
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
2.1.1 Antecedentes.....	9
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación .....	12
2.1.3 Preguntas de Investigación .....	14
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	15
2.2.1 Antecedentes de Estudio.....	15
2.3.1 Modalidad .....	21
2.3.2 Población.....	22
2.3.3 Métodos de Investigación .....	23
2.3.4 Procedimiento .....	24
CAPÍTULO III.....	25
CONCLUSIONES.....	25
3.1 RESPUESTAS .....	25
Análisis de los Resultados .....	25
3.2 CONCLUSIONES .....	30
3.3 RECOMENDACIONES .....	31
Bibliografía.....	32

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca explicar cómo las exigencias de un mundo cada vez más globalizado enfrentan al derecho como el ente regulador de las relaciones sociales. En los últimos años, las Tecnologías de la Información y Comunicación han tenido un impacto modificador en la manera en la que se accede a la información, estos cambios han repercutido en todas las ramas profesionales, sin excepción alguna, y han supuesto mecanismos de adaptación a esta nueva realidad.

Las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación ha impuesto nuevos desafíos y, como no podría ser de otra forma, también han creado una realidad más compleja, pero democratizada con respecto al acceso a la información. Esta nueva realidad no es solo de orden tecnológico, sino de también sociocultural, por lo que se vincula como campos como la economía, la política y el ordenamiento jurídico de cada Estado.

Entre las instituciones, principios y ramas en las que inciden estos cambios tecnológicos y socioculturales se encuentra el notariado, de donde se desprenden las figuras y conceptos de Notario, Derecho Notarial y Seguridad Jurídica. Este último concepto se deriva de la propia génesis de la Función Notarial cuya tarea esencial consiste en dar trámite a los requerimientos de quienes acudan a él.

Rodríguez (2016), refiriéndose a la Seguridad Jurídica, plantea que “la única manera de eternizar las voluntades es por medio de la captación de hechos, para que permitan con posterioridad conocer su contenido, conservarlo en forma perdurable y trascendente” (Mora, citado por Rodríguez, 2016). En este sentido, los constantes cambios tecnológicos que atraviesa el mundo requieren de nuevas formas para conservar los hechos humanos, es decir, nuevos medios de perdurabilidad que, a diferencia de los físicos, su forma de presentación es virtual.

Ahora bien, ante este cúmulo de cambios que el contexto actual obliga a implementar, surge incertidumbre o, más concretamente, una especie de temor notarial en lo que se refiere a Seguridad Jurídica. Precisamente, la función que desempeña el notario se define por la Seguridad Jurídica que garantiza a la sociedad, por lo que los cambios



tecnológicos generan particularmente dudas sobre la seguridad en los negocios jurídicos, dudas que requieren respuestas para prevenir dificultades que se generan por la existencia de vacíos normativos.

Dicho lo anterior, este trabajo académico sostiene la tesis de que el uso de la tecnología en el sistema notarial ecuatoriano es beneficiosa siempre y cuando la Seguridad Jurídica no corra ningún riesgo, de allí la necesidad de realizar las adecuaciones necesarias a la legislación ecuatoriana para que la Seguridad Jurídica no se vea menoscabada ante el uso de documentos y firmas electrónicas como mecanismos de innovación y celeridad en los procesos notariales, sobre todo, en los negocios electrónicos.

## **ABSTRACT**

The present research work seeks to explain how the demands of an increasingly globalized world face law as the regulating entity of social relations. In recent years, Information and Communication Technologies have had a modifying impact on the way in which information is accessed, these changes have had an impact on all professional branches, without exception, and have involved mechanisms for adapting to this new reality.

The New Technologies of Information and Communication have imposed new challenges and, as it could not be otherwise, they have also created a more complex, but democratized reality with respect to access to information. This new reality is not only technological, but also sociocultural, so it is linked as fields such as economy, politics and the legal system of each State.

Among the institutions, principles and branches affected by these technological and sociocultural changes is the notary public, from which the figures and concepts of Notary, Notarial Law and Legal Security emerge. This last concept is derived from the very genesis of the Notarial Function whose essential task is to process the requirements of those who come to it.

Rodríguez (2016), referring to Legal Security, states that "the only way to perpetuate wills is by means of capturing facts, so that they can later know their content, preserve it in an enduring and transcendent manner" (Mora, cited by Rodríguez, 2016). In this sense, the constant technological changes that the world is going through require new ways to preserve human events, that is, new means of durability that, unlike physical ones, their form of presentation is virtual.

Now, faced with this accumulation of changes that the current context obliges to implement, there is uncertainty or, more specifically, a kind of notarial fear in what refers to Legal Security. Precisely, the function performed by the notary is defined by the legal security that guarantees society, so that technological changes generate particularly doubts about security in legal business, doubts that require answers to prevent difficulties that are generated by the existence of normative gaps.

That said, this academic work supports the thesis that the use of technology in the Ecuadorian notarial system is beneficial as long as the Legal Security does not run any risk, hence the need to make the necessary adjustments to the Ecuadorian legislation so that Legal Security is not undermined by the use of documents and electronic signatures as mechanisms of innovation and speed in notary processes, especially in electronic business.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

En un mundo cada vez más globalizado la realidad se vuelve más compleja de comprender y, sobre todo, afrontar. Desde tiempos inmemoriales la función notarial ha ocupado un rol protagónico en muchos ámbitos, con mucho más énfasis en el social y económico. La era digital en la que nos encontramos situados se ha extendido a todas las ramas profesionales, el notariado no es la excepción. Cada vez son más comunes los negocios celebrados por vía electrónica, es decir, con la mediación de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta nueva forma de hacer negocios debe ir de la mano de nuevas formas de controlar la legalidad de dichos procesos. En este sentido, la idea de las Tecnologías de la Información y Comunicación al servicio del sistema notarial debe concebirse como complementaria y no como sustitutiva. Ningún tipo de tecnología puede reemplazar la labor del Notario, pero sí puede ayudar a agilizar los procesos para reducir la burocratización en las instituciones notariales y propiciar la rapidez en los servicios realizados.

En consecuencia, es importante que las funciones notariales se desarrollen sobre la existencia de una normativa legal sólida, detallada y clara, de tal forma que los procedimientos inherentes a la normativa garanticen la seguridad jurídica y permitan que los actos celebrados, además de estar revestidos de Fe Pública, también otorguen garantías a los ciudadanos de que las obligaciones que se deriven de los actos o contratos no se presten a malas interpretaciones, sino que den certeza absoluta. Esto incluye también a los negocios electrónicos, sobre todo porque la normativa actual no contempla de manera amplia especificaciones para este tipo de actos celebrados por medios virtuales.

La idea de un “cibernotario” es cada vez menos descabellada, ese parece ser el camino o el destino al que debe enfrentarse todo el sistema jurídico y, por extensión, el notarial. El desarrollo vertiginoso de las nuevas tecnologías junto con una era cada vez más globalizada conducirá, irremediabilmente, a esta posibilidad. Ahora bien, estos cambios requieren, desde el punto de vista jurídico, la especialización del notario en materia de seguridad referida a las Tecnologías de las Información y la Comunicación.

Con respecto a la capacidad de adaptación del Notario, Chary Rodríguez indica lo siguiente.

Si de algo estoy convencida es que nadie mejor que el escribano o Notario para ser capaz de adaptarse a las nuevas necesidades sociales de la post-modernidad, porque si algo más recuerdo de esas lejanas clases de historia que antes mencionaba es la importancia de su rol desde la conquista de América y la riqueza de su producción ha sido y sigue siendo fuente histórica invaluable para la reconstrucción del pasado colonial ya que fue, precisamente, su capacidad de adaptación y la importancia de su rol social lo que le ha permitido seguir siendo verdadero protagonista de la historia. (Rodríguez, 2016)

Todo tipo cambio genera incertidumbre, lo mismo sucede con las tecnologías de la información y la figura del Notario en dicho contexto. No se intenta señalar las innovaciones tecnológicas únicamente como generadoras de polémicas, de hecho, la tecnología biométrica es muy eficiente en muchas notarías del mundo en la identificación de usuarios a través de medios electrónicos. Desde esa perspectiva, la noción de seguridad está más que garantizada. No obstante, ante innovaciones como las transacciones electrónicas, el panorama se vuelve difuso y la garantía de seguridad genera suspicacias.

## **1.1 EL PROBLEMA**

La función notarial desempeña un rol fundamental en la sociedad, concretamente en las actividades que los ciudadanos, en ejercicio del cumplimiento de sus derechos, desarrollan con fines u objetivos determinados. Contratos, pactos de índole comercial, y muchas otras figuras, son celebradas diariamente en todas las notarías que integran las diferentes jurisdicciones a nivel nacional e internacional. Ahora bien, si al inicio

del párrafo se indicó que la función notarial forma parte del diario vivir de toda comunidad, ahora queda indicar también, que lo mismo sucede con las Tecnologías de la Información y Comunicación.

La era tecnológica en la que vivimos, todos aquellos avances y herramientas digitales son utilizados por muchos sectores del ámbito profesional en sus tareas diarias. Esta innovación de carácter obligatorio es el resultado de la globalización y la modernidad. Así lo explica, Sánchez (2012):

“Ante esta revolución tecnológica el Derecho como ente regulador de la vida social enfrenta nuevos retos, marcados por la existencia de nuevas relaciones sociales que inciden directa e indirectamente en sus diferentes ramas, principios e instituciones y que demandan respuestas inmediatas para evitar anomalías, caos y anarquía dotando así de equidad, confianza y seguridad a las relaciones entre los usuarios de las nuevas técnicas de la informática y las comunicaciones”. (Sanchez, citado Guzmán, 2017, pág. 7)

Las tecnologías de la información y comunicación siempre han estado presentes, pero ajustadas a la realidad de cada época. En tiempos actuales estas tecnologías digitales o, como menciona la cita, de la informática, se están aplicando en distintas profesiones, entre ellas el Derecho Notarial. Es deber de los Notarios, en su labor para garantizar la Seguridad Jurídica, mantenerse al día en cualquier avance que permita mejorar el sistema notarial y todos los procesos vinculados. Y, precisamente, la actividad notarial en la región no se ha mantenido descontextualizada de los progresos tecnológicos, al contrario, se los ha aplicado para agilizar y optimizar los procesos.

En esa línea de pensamiento Mieres sostiene:

“El ejercicio de la función notarial así como la sociedad, han tenido un desarrollado paralelo; en los primeros tiempos los actos y contratos fueron puramente verbales, posteriormente se innovó con la comparecencia de testigos a tales actos, después de numerosas y sucesivas transformaciones evolucionó a celebrarse ante un funcionario que se denomina escribano o Notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe”. (Mieres, citado Guzmán, 2017, pág. 7)

La cita anterior permite afirmar que la actividad notarial siempre ha hecho uso de las tecnologías de la información y la Comunicación de cada momento histórico, así lo evidencia el uso de computadoras, teléfonos, Fax, entre otras herramientas innovadoras

inventadas por el hombre. Desde esta perspectiva, el uso de la tecnología en la Función Notarial resulta muy útil, sobre todo en lo que respecta a la Seguridad Jurídica, debido a que permitiría la perdurabilidad de los documentos notariales al ser almacenados en soportes virtuales.

Lo anterior es, dicho de forma más práctica, un mecanismo útil para dotar de eficacia al sistema jurídico en cuanto a celeridad y seguridad. No obstante, lo que realmente preocupa cómo se espera que sea la actuación del notario frente a lo que en la actualidad se denomina como comercio electrónico. Lo que sí queda claro es que estas nuevas tecnologías deben ser aplicadas únicamente para dinamizar y mejorar un servicio público, como en este caso lo es el notarial, pero no pueden ser concebidas como garantías sustitutivas a la intervención directa del notario.

Históricamente, los sistemas notariales han tenido que lidiar con problemas como: identificación, legalidad, confidencialidad, entre otros más que atentan contra la Seguridad Jurídica. Al margen de casos aislados, la institución notarial ha logrado superar todos estos problemas, brindando seguridad y credibilidad. Pero, en un nuevo ambiente o contexto, como lo es el electrónico, estos problemas se vuelven a presentar y no dejan de ser igualmente importantes que como lo eran originalmente. Podría decirse, por lo tanto, que las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación han ocasionado la presencia de problemas viejos pero en una presentación moderna, de allí que las soluciones de antaño queden obsoletas ante problemas innovadores.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Determinar de qué forma el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación permite garantizar la Seguridad Jurídica y contribuir a la Función Notarial.

## **Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la utilidad de la actual legislación ecuatoriana en lo relacionado al sistema notarial: uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la función notarial
- Explicar la relación necesaria entre función notarial, Fe Pública y tecnologías de la información y comunicación
- Conocer el aporte de las Tecnología de la Información y la Comunicación a la Seguridad Jurídica
- Identificar las desventajas de la aplicación de las Tecnología de la Información y la Comunicación en el notariado ecuatoriano

### **1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

La actividad notarial no puede estar desvinculada de los avances tecnológicos propios de un mundo globalizado. Por esta razón, es esencial conocer el impacto de las tecnologías de la información y comunicación en el cumplimiento del objetivo principal de la Función notarial, a saber, la Seguridad Jurídica.

Es evidente que la actividad notarial no se resiste a los cambios tecnológicos: si estos permiten un mejor funcionamiento del sistema notarial se los acata con profesionalismo. Sin embargo, estos cambios que suponen el uso de herramientas informáticas y telemáticas plantean nuevos conceptos por definir y problemas por mitigar, principalmente en materia de Seguridad Jurídica, es decir, a la certeza del derecho tanto en su publicidad como en su aplicación. De allí que Castelli (2016) diga acertadamente lo siguiente:

La masificación del uso de la tecnología, especialmente a través de internet, conlleva el surgimiento de nuevos conceptos, donde el profesional deberá contar no solo con el respaldo de la capacitación, sino con la infraestructura necesaria y cambios legislativos.

La aplicación de estas nuevas tecnologías requiere migrar de lo analógico a lo digital, lo cual también supone nuevos retos para los notarios para estar preparados para desempeñar su rol en un ambiente electrónico. Al mismo tiempo plantea la necesidad



de la instrumentalización suficiente para poder hacer uso de esas nuevas tecnologías, como también la modificación y mejora de la normativa legal que regule este nuevo paradigma notarial: el electrónico.

Si analizamos el alcance mundial que tiene el ejercicio de la profesión, considerando que son más de ochenta los países miembros que integran la Unión Internacional del Notariado Latino, primando conceptos que son comunes en todos estos países, tales como es: la Fe Pública, el deber de consejo, de legalidad, de legitimación, de autenticidad, confidencialidad, registro y conservación, imparcialidad, control tributario, etc.; y donde el Sistema Notarial Latino fue concebido teniendo como base el soporte papel y el trato directo entre el notario y los requirentes del negocio jurídico, es entonces, que durante los últimos años tuvo que readecuarse la técnica notarial, no la función notarial que seguirá siendo la misma y es brindar transparencia y certeza al negocio jurídico. (Castelli, 2016)

Es patente entonces que independientemente de los cambios tecnológicos en el sistema notarial, el principal objetivo de la institución notarial es brindar Seguridad Jurídica a los negocios celebrados. Por lo tanto, si las nuevas tecnologías requieren de una nueva instrumentalización de las notarías, en términos de equipamiento, su aplicación supondrá también ejecución de nuevas técnicas que garanticen la legalidad de todos los procesos que se celebran, sobre todo, en los negocios electrónicos en donde la presencia física del notario es solo virtual

El uso de TICS y de Internet da nacimiento a nuevos términos, nuevos documentos, nuevas transacciones, y a una nueva forma de trabajar. Tomar conciencia de que el notariado tiene nuevos roles y conductas que asumir en este contexto digital, significa no ceder espacios de trabajos que le corresponden. (Castelli, 2016)

La cita anterior da cuenta de la revolución del conocimiento y de aquellos acelerados cambios que generan un nuevo escenario para el derecho y que instituyen una relación directa entre comercio electrónico y Derecho Económico. En Ecuador existe una Ley de Comercio Electrónico junto a la Firma Electrónica con el fin de normar los actos y contratos civiles y mercantiles que se realizan vía internet. Ahora bien, aquí se plantea la tesis de que debe existir una sola normativa para estos casos, es decir que la misma normativa notarial debe incluir las regulaciones y estatutos sobre los negocios celebrados electrónicamente. En ese sentido, son los notarios los que deben ser los precursores de una ley especializada sobre los negocios electrónicos, de esta forma se

estaría dando un buen uso a las tecnologías de la información y comunicación como también precautelando la Seguridad Jurídica.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

En párrafos anteriores se ha recalcado en la importancia de la función notarial en las sociedades modernas, más aún con el advenimiento de las tecnologías de la información y la comunicación que ha impuesto nuevos patrones de acuerdos comerciales a través de las plataformas digitales.

Cada vez más en el mundo globalizado se relacionan el derecho con la economía, especialmente con la evolución de los avances tecnológicos, como es el Internet que actualmente da lugar al comercio electrónico, del cual la Firma Electrónica hace parte, esto nos hace pensar que nos encontramos ante un orden jurídico nuevo, en construcción, en síntesis, el derecho en la economía internacional de mercado libre, sufre cambios conceptuales profundos que alteran las bases mismas de lo que se conoce como derecho nacional o interno. (Moreno, 2015, pág. 14)

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos equipara la firma electrónica a la digital, dando lugar de forma abierta a la era tecnológica. De hecho, la firma electrónica tiene la misma validez que la firma manuscrita. Las nuevas relaciones de comercio a través de las plataformas electrónicas obligan a replantear la normativa legal con la que se rige el sistema notarial.

El artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece el concepto de firma electrónica: “Firmas electrónicas son datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”.

Esta cita permite dar cuenta de la validez de la firma electrónica como mecanismo de identificación de una persona en acuerdos o negocios, asimismo, electrónicos. De hecho, si se observa el artículo 14 de la misma Ley de Comercio Electrónico, se nota que la firma electrónica incluso puede ser admitida como prueba de juicio. Por lo tanto,

el comercio electrónico está legalmente validado e instituido de manera firme, por lo que un análisis de su aplicación en las actividades notariales plantea la necesidad de esta investigación.

### **Los documentos electrónicos**

Con el desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación surge la posibilidad de documentar los actos jurídicos a través de medios electrónicos. Las nuevas tecnologías informáticas permiten el intercambio de mensajes electrónicos en lugar de documentos escritos, el contenidos documentos electrónicos puede ser la imagen, el sonido y también el texto, es decir, un soporte documental más amplio que el tradicional.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos define a los Mensajes de Datos como: "...toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio". (Moreno, 2015, pág. 49)

Como se puede notar, el documento electrónico tiene la misma validez jurídica que el documento tradicional, además tiene la ventaja de poder ser conservado en soportes informáticos sin que corra peligro su perdurabilidad, hecho que resulta más complicado con el documento escrito. Algunos de los principios del documento electrónico según Moreno (2015) son los siguientes:

**La Integridad.-** Cuando se recibe un documento vía electrónica, se ha de tener el convencimiento que es el mismo que se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, en el sentido que no ha sido modificado o adulterado. Resultando con esto una presunción de integridad.

**La Inalterabilidad.-** La inalterabilidad de un documento ha de tomarse partiendo del acápite anterior, pues si el documento tiene un origen, no pudo haber sido alterado sino en su lugar de emisión, como en el caso de la firma electrónica que una vez cotejada, tanto su forma como su originalidad de emisión, el documento se puede considerar inalterado y procede a considerarse como válido.

**La Autenticidad.-** La autenticidad tiene la misma connotación que la firma electrónica, toda vez que se presume que tanto la digital como la original, son idénticas, en el sentido de su origen.

**Principio de no repudio.-** No existe repudio siempre que el documento este firmado, por cuanto la firma es la manifestación de acuerdo con su contenido por parte de su autor o iniciador, teniendo en cuenta que dicha firma puede ser electrónica o digital obviamente el mayor grado de seguridad técnica jurídica la proporciona la digital, en consecuencia el iniciador esta manifestación que es la voluntad es la consignada en dicho documento electrónico, y por lo tanto, no puede negarse a los efectos que del mismos se derivan, por lo que está obligado a lo que allí se establezca, pues se trata de un documento veraz que tiene plenos efectos. (p.41)

### **Valor probatorio de los Documentos Electrónicos**

Desde el año 2002 en Ecuador se aprobó la Ley N° 67 sobre Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En dicho documento se mencionó el valor de equivalencia funcional, es decir, el mismo valor jurídico de los documentos tradicionales y de los de tipo electrónico. Por otra parte, se introdujeron delitos y penas dentro del Código Integral Penal, entre los cuales figuran: “delito de fraude informático, de daño informático, de falsificación electrónica, de intromisión indebida a los sistemas de información o telemáticos” (Moreno, 2015).

Las características del documento electrónico son: a) es generado o emitido a través de un computador. b) Sólo puede hacerse público mediante tecnología informática. c) Es inmaterial y creo que esta es la característica más relevante. d) Para que tenga valor deberá estar sujeto a medidas técnicas de seguridad. (Viega, 2003).

### **Firma Electrónica**

La aplicación de las nuevas tecnologías ha modificado la manera en la que se realizan los trámites en las diferentes organizaciones. Aunque la forma tradicional sigue estando vigente, la firma electrónica es un mecanismo de identificación que no requiere la presencia física de las partes involucradas. Es un mecanismo que utiliza sistemas de verificación informáticos con altos niveles de confianza. Igual que con el documento electrónico, tiene la misma validez que la firma manuscrita e incluso puede ser considerada como prueba de juicio.

No queda duda alguna de las ventajas de estos avances tecnológicos en términos de tiempo y distancia. Sin embargo, una revolución de este tipo también requiere de cambios sustanciales en las técnicas aplicadas por los notarios para poder desempeñar

su rol de fedatario. No es lo mismo presenciar un acto, revisar los documentos físicos y ver a los involucrados personalmente que hacer todo por la vía virtual. De allí que “el avance tecnológico no nos puede ni debe llevar a la deshumanización de la actividad del Notario y la seguridad jurídica que Él garantiza.” (Rodríguez, 2016)

### **2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación**

En tiempos modernos el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se han vuelto indispensables en casi todas las relaciones de los miembros de la sociedad. Esto ha sido beneficioso en distintos ámbitos porque se han agilizado los procesos y se han aminorado los costos y el tiempo. No obstante, también ha supuesto la contemplación de nuevas estrategias que permitan regular todos aquellos actos comerciales o jurídicos que se celebren por medio de la vía electrónica.

En ese sentido, (Guzmán, 2017) plantea lo siguiente:

“Ante esta revolución tecnológica el Derecho como ente regulador de la vida social enfrenta nuevos retos, marcados por la existencia de nuevas relaciones sociales que inciden directa e indirectamente en sus diferentes ramas, principios e instituciones y que demandan respuestas inmediatas para evitar anomalías, caos y anarquía dotando así de equidad, confianza y seguridad a las relaciones entre los usuarios de las nuevas técnicas de la informática y las comunicaciones”. (Guzmán, 2017, pág. 7)

La actividad notarial no se ha mantenido al margen de los cambios e innovaciones tecnológicas propias de una era digital. De hecho, estas tecnologías han servido para agilizar los procesos y lograr que el sistema notarial sea más eficaz para satisfacer la demanda y necesidades de los usuarios de cualquier jurisdicción.

El ejercicio de la función notarial así como la sociedad, han tenido un desarrollado paralelo; en los primeros tiempos los actos y contratos fueron puramente verbales, posteriormente se innovó con la comparecencia de testigos a tales actos, después de numerosas y sucesivas transformaciones evolucionó a celebrarse ante un funcionario que se denomina escribano o Notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe. (Guzmán, 2017, pág. 7)

De lo anterior se deduce que, desde sus inicios, la función notarial ha estado a la par con los nuevos avances en el campo tecnológico y profesional. En la actualidad sucede

lo mismo, el notario de fe pública es un profesional con todas las competencias y aptitudes necesarias para adaptarse a la exigencias de un mundo globalizado, pero sin que esto implique algún riesgo en materia de seguridad jurídica, lo cual resulta muy complejo debido a que las tecnologías no solo abren el campo de oportunidades para las mejoras, sino también para el fraude.

Está claro que junto al avance tecnológico “favorable” hay un conjunto de prácticas ilegales que acompañan y evolucionan con el desarrollo de la informática y que constituyen verdaderas amenazas frente a los usos de la modalidad virtual. Sin embargo, el mayor “temor” del notariado latino frente al avance del derecho informático radica, en nuestra opinión, al inevitable proceso de aprendizaje y, sobre todo, de adaptación que estas nuevas tecnologías imponen al ejercicio de su función y que, como en todo proceso de transición, implica un cierto margen de resistencia que busca racionalizarse a través de argumentos como el de la falta de garantías a la seguridad jurídica y la fe pública notarial que se ven muchas veces como amenaza y no como verdaderas oportunidades de expansión, crecimiento, enriquecimiento de su rol social. (Rodríguez, 2016)

La amenaza existe, no obstante, estas podrán contrarrestarse en la medida en que no se deshumanice la función notarial con la aplicación de las nuevas tecnologías. Es innegable que no se puede evitar su uso, de hecho, el contexto moderno así lo exige por lo que el notario, en su condición de experto en derecho debe proponer alternativas para que el sistema notarial y la seguridad jurídica no se vean opacados.

### **Fundamentos de la Función Notarial**

**La Legislación:** En la Constitución de la República no se estatuye nada expresamente sobre esta materia en particular, sin embargo la Ley se erige como fuente primaria de tal disciplina jurídica dentro de un Estado de Derecho. En nuestro País, al no existir tal norma constitucional especial, el Derecho Notarial tiene como su principal fuente La Ley.

**La Costumbre:** Una segunda fuente del Derecho Notarial la constituyen las costumbres notariales, las cuales se apoyan en el uso diario y reiterado de las prácticas notariales. Se ha dicho que la costumbre se apoya en la “autoridad de la experiencia” por lo que, estrictamente considerada, no es una regla jurídica formal. En nuestro sistema notarial nicaragüense altamente formalista, la costumbre no debe de ser tomada como una fuente del Derecho Notarial, so pena de producir algún instrumento adolecido de síntomas de nulidad.

**La Jurisprudencia:** Compuesta por las Sentencias de los Tribunales, esencialmente por las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Consultas o resoluciones contenidas en los Boletines Judiciales.

**Doctrina:** Al igual que en los demás campos del Derecho, la doctrina de los tratadistas tiene un carácter supletorio, sobre todo para el estudio del derecho notarial, puesto que sirve para la interpretación e integración de las oscuridades y lagunas dejadas por la legislación vigente. La función de la Doctrina notarial consiste, por lo tanto, en una exégesis de los conceptos jurídicos fundamentales que conforman el contenido del Derecho Notarial.

**Tiempo de ejercicio de la función notarial:** De acuerdo con la Ley Notarial ecuatoriana, el ejercicio de la función notarial, temporalmente comporta la ejecución de actividades notariales durante todos los días y horas del año. Es decir la actividad notarial no tiene un horario específico puesto que se puede hacer ejercicio, por parte del notario de todos los deberes y atribuciones a él legalmente conferidos, sin límite temporal alguno. (Duarte, 2010)

Como se puede evidenciar, son varios los fundamentos que componen la función notarial y que vuelven sólido todo el sistema en el que está integrado. De esta forma se garantiza su efectividad y se preserva la seguridad jurídica de los ciudadanos.

### **2.1.3 Preguntas de Investigación**

#### **Pregunta Principal de Investigación**

¿Garantiza el actual sistema notarial la seguridad jurídica en relación a los actos o negocios celebrados vía electrónica?

#### **Preguntas Complementarias de Investigación**

1. ¿Es clara y suficiente la actual normativa para garantizar la seguridad jurídica con respecto a los actos o negocios celebrados de forma electrónica?
2. ¿Satisface todas las necesidades las leyes vigentes sobre la base de los diferentes tipos de situaciones en relación a los negocios electrónicos?
3. ¿Cómo debe actuar el notario en los negocios celebrados vía electrónica?
4. “¿Cree usted que se deberían implementar las tecnologías de la información y la comunicación a la función notarial?”
5. ¿Cuál es la finalidad de la función notarial en relación con la fe pública en la legislación ecuatoriana?



6. ¿Cuáles son los usos de las tecnologías de información y comunicación en la función notarial?
7. ¿Cómo se beneficia la seguridad jurídica con el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte del notariado ecuatoriano?
8. ¿Cuáles son las desventajas para el notariado ecuatoriano de la aplicación de las tecnologías para garantizar la seguridad jurídica?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Antecedentes de Estudio**

La revolución de las tecnologías informáticas ha tenido un gran impacto en la forma de producir y brindar servicios. Asimismo, ha transformado la forma de concebir el espacio y el tiempo, pero, también ha implantado nuevos problemas en el derecho y, lo que incluye al sistema notarial, al incidir de manera en tramitaciones que antes se realizaban de manera presencial.

La revolución del conocimiento y los vertiginosos adelantos técnico-científicos nuevos materiales, la biotecnología, la informatización de la vida diaria y las relaciones multi lenguas, etc., preparan un nuevo derecho que recién esta generación comienza a vislumbrar., lo anterior, podríamos mencionar que se traduce en la relación que existiría entre comercio electrónico y Derecho Económico, de concordancia a nuestra realidad. (Moreno, 2015)

Esta cita muestra claramente cómo los avances tecnológicos han generado un cambio de paradigma en el ámbito del derecho y, por extensión, al sistema notarial. En ese sentido, al sistema y función notarial le competen estar a la altura de esos avances, no solo para poder satisfacer las necesidades de los usuarios que prefieren usar los nuevos mecanismos de tramitación, sino también para evitar inconsistencias que den lugar a actos engañosos, los cuales restarían credibilidad y confianza en la Función Notarial y afectarían la Seguridad Jurídica.

Por otra parte, la actividad notarial como acto propio puede ser descrita en los siguientes términos.

“Que la actividad notarial ha caminado de la mano con el desarrollo de los pueblos. En los primeros tiempos los actos y contratos se los realizaba verbalmente, luego se lo hacía ante testigos y posteriormente después de muchos cambios se los realizaba ante un funcionario llamado escribano o notario, quien recibe la delegación del Estado, como ocurre en nuestro país.” (Solís, 2014, pág. 9)

Antes de que existieran todos los avances y facilidades que permiten desarrollar con mayor celeridad los procesos notariales, los acuerdos eran realizados de manera verbal. En ese sentido, los notarios eran conocidos como escribanos, no tenían esa independencia de la que gozan ahora y tampoco poseían la fe pública que actualmente el Estado les otorga.

Más allá del origen y todos los cambios que dicha evolución ha supuesto, conviene recapitular en este punto del trabajo la definición de Notario.

Solís (2014) plantea el siguiente escenario conceptual para Notario:

A través de los tiempos el notario, también conocido como escribano, fedatario y más denominaciones se ha caracterizado por la versación jurídica, por su honorabilidad, veracidad, por su elevada capacidad conciliadora, por su discreción de ‘sacerdote’ en los secretos confiados de su alta preparación técnica y jurídica, por el servicio personalizado que presta, y, también, porque no, por su gran calidad humana. Se ha dicho que el notario es el ministro de fe pero también de paz, al que las partes ocurren voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza, con sus requerimientos jurisdicción voluntaria; quien, con la autoridad emanada de la ley aplica con corrección y exactitud la norma legal al acto jurídico que se otorga. Esta calidad, le da al notario una jerarquía especial, particular, muy propia, lo eleva a rango de “magistrado de la jurisdicción voluntaria” con autoridad funcional capaz de legitimar, a través del proceso documental, las relaciones jurídico-contractuales que ejecutan o convienen los otorgantes. (p.11)

Más allá de las diferentes formas que ha habido para hacer referencia al notario, es patente que el Notario goza de una jerarquía especial que le posibilita ser catalogado como ministro de fe, de hecho, el propio Estado es el que lo reviste de Fe Pública para poder desempeñar la tan importante labor de autenticar o dar legalidad a los diferentes actos que celebran los ciudadanos, incluso sin son tramitados por la vía electrónica.

De hecho, las funciones del notario electrónico, desde el punto de vista jurídico, pueden resumirse en las siguientes:

- Legalización electrónica de firmas digitales. La legalización de firma autógrafa ha sido función a cumplir por el notario tradicional, sin embargo al generarse documentos electrónicos será la firma electrónica o digital la que corresponderá autenticar al Cibernetario. Mediante la utilización de la firma digital, certificará y autenticará la identidad del originador de un mensaje electrónico.
- La práctica del cibernetario en el marco de una infraestructura de clave pública, comprenderá la verificación de los datos de una persona a efectos de registrar una clave pública y obtener un certificado, cuyo procedimiento podrá variar de acuerdo al grado de certificación que se desee obtener en correspondencia con los actos y negocios en que utilizará el usuario su firma digital. De ahí que el notario pueda ser requerido para establecer únicamente la identidad del usuario o para realizar una investigación exhaustiva que incluya su historia crediticia y criminal.
- Autenticaciones o verificaciones acerca de los términos y ejecución del documento. Estos deben estar de acuerdo con la ley y surtir todos los efectos jurídicos que les son atribuidos. De esta manera la intervención que al notario electrónico cabe en la documentación informática se extenderá no sólo a la legalización de firmas digitalizadas, sino también a la solemnización electrónica tanto del certificado que contiene identidad, capacidad y otros requisitos establecidos por la ley, como la autenticación del contenido del documento en sí. Ha de determinar la capacidad de una persona para realizar la transacción de que se trate, pero también ha de verificar y autenticar que la transacción misma cumple todos los requisitos legales y formales para surtir plenos efectos en cualquier jurisdicción.
- Archivo. El Cibernetario, como depositario de los actos ante él celebrados, procederá a guardar la documentación y especialmente el certificado emitido, en sus registros o protocolos. Realizará así mismo la expedición de copias del protocolo a su cargo que en un contexto electrónico equivale a la reproducción de la información conservada digitalmente.
- Depósito notarial a instancia de parte de los dispositivos para generar y verificar las claves privadas. En estos casos el notario interviene en el modelo de confianza para proteger y conservar en un lugar seguro la clave privada del titular de la firma digital. (Rodríguez, 2016)

Desde sus inicios la función del notario ha estado circunscrita al acto de certificar, y dar constancia de autenticidad de los acuerdos entre las partes involucradas. Esa misma consigna se mantiene hasta la actualidad, claro, la actividad del notario ha evolucionado. En tiempos modernos se ha convertido en una actividad y servicio

indispensable en el diario vivir ajustada a los nuevos retos que plantea la sociedad de la información y la comunicación.

(Paredes, 2016) hace una explicación muy útil de notario que es importante tomar en cuenta por su aporte conceptual.

“El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. Es el encargado, por delegación del Estado, de una función pública consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe de su contenido.” (p.22)

Además de dar fe de los actos que se ante su presencia, el Notario tiene la responsabilidad de comprobar autenticidad de todo documento o parte del acuerdo que se está celebrado. De hecho, como se aprecia en la cita textual, parte de sus funciones comprende comprobar la legalidad de los hechos y de dar forma legal a la voluntad de los sujetos involucrados en el acto celebrado, incluso sin estos son gestionados por la vía electrónica, lo cual no solo requiere de conocimiento jurídico sino también técnico.

### **Seguridad Jurídica**

Una doctrina plateada por Hobbes postula que la triada de la Sociedad, el Estado y el Derecho se “justifica en la medida en la que son capaces de proporcionar al individuo la seguridad que necesita.” Vista en términos más generales, se puede entender como la certeza que los sujetos tienen de que su situación jurídica no a ser alterada, sino únicamente de acuerdo a los protocolos establecidos en la normativa legal.

Desde otro aspecto, establece que hay que dar satisfacción al principio de “protección en la confianza” para conseguir la seguridad en las transacciones sobre bienes, para lo cual el ordenamiento debe tomar como referencia la estabilidad de las situaciones de hecho, combinándolas con otros elementos con el de la seguridad probatoria y el de la paz en las situaciones jurídicas. Por todo ello, lo que el legislador debe hacer es potenciar toda clase de instrumentos

tendientes a manifestar las situaciones jurídicas, de modo que ofrezcan referencia a la confianza de los ciudadanos. (Guzmán, 2017)

Por lo tanto, se puede definir la Seguridad Jurídica como la garantía que otorga el Estado para que los derechos de los ciudadanos no sean violentados y para que su situación jurídica no sea modificada de forma arbitraria, sino conforme a la ley.

### **Fe pública**

La Fe Pública es la garantía que da el Estado de que un determinado acuerdo o creencia es, en efecto, cierto. A través de esta garantía del estado, se puede tener la certeza de que gozará de la legitimación para que socialmente sea considerada como cierta.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, sobre la fe pública dice que la fe del notario es pública ya que es otorgada por el Estado, además tiene consecuencias que repercuten en la colectividad. La fe pública del notario es la capacidad para que lo certificado por éste sea creíble. La función del notario ayuda al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa, y brinda certeza, una finalidad del derecho. (Solís, 2015, p.17)

En efecto, puede afirmarse que el derecho notarial satisface la necesidad general y que, como garantía, es anterior a cualquier otro juicio, por lo tanto, goza de completa autonomía.

Por otra parte, Guillermo Cabanellas, en su diccionario Jurídico, puntualiza lo siguiente respecto a la Fe Pública

Para Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico de Derecho Usual define: La fe pública es la veracidad, confianza o autoridad legítima o atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, a cerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. (Paredes, 2016, pág. 122)

Cabanellas destaca la confianza y veracidad que garantiza la Fe Pública y, además, detalla algunos de los servicios que incluye.

### **Sistemas Notariales**

En efecto hay diversos tipos de clasificación, no obstante, los dos más comunes son el Sistema Latino y el Sistema Anglosajón.

### **Sistema Latino**

El Sistema Latino Notarial tiene sus orígenes en la Roma del siglo XIII y XIV. Una de las características principales de este sistema notarial es que los contratos son consentidos con total libertad, pero, evidentemente, con la garantía y seguridad jurídica que le aporta el notario. Lo mismo aplica a los negocios comerciales, los cuales requieren de conocimientos técnicos por parte del notario.

En el sistema notarial latino, el protagonista por excelencia es el notario, profesional del derecho que imparcial e independiente de cualquier influencia, asume una función pública delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyendo dentro de sus funciones la certificación de hechos. (Rosales, 2009, p.5)

Ese protagonismo al que se hace referencia aquí no es de resaltar como alguien prominente, sino de ser un servidor público eficaz, preparado para dar trámite a cualquiera de los requerimientos que los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos, así lo requiera.

### **Sistema Anglosajón**

Surgió y se desarrolló en Inglaterra, en la que el concepto de documento público es desconocido dentro de las relaciones legales que se suscitan entre los sujetos de derecho. En este sistema no existe la fe pública notarial, por lo que todos los documentos, los confeccione quien los confecciones, poseen el carácter de privado, y su eficacia dependerá de los demás medios probatorios llevados a juicio. (Sempertegui, 2017)

Puede decirse que el sistema anglosajón predomina la informalidad. En ese sentido, hay una libertad absoluta en la celebración de contratos. Por otra parte, el notario no tiene que ser una persona que haya estudiado para ese cargo, es decir, no es un profesional del derecho ni está legitimado Fe Pública como sí sucede en el Sistema Latino.

El Notario americano se imita a certificar las firmas de los interesados, no participa en la celebración del contrato, que le resulta ajeno, por lo que los documentos que certifica no gozan de ninguna presunción de legalidad ni licitud. Tampoco conserva el original, su fe sólo alcanza a la certificación de la identidad de las personas, para cuyo efecto se sirve de cualquier documento, inclusive tarjetas de crédito. El cargo es desempeñado por personas sin necesidad de ninguna preparación y más bien, su servicio se ofrece como un producto comercial en farmacias, supermercados y otros centros comerciales. (Rosales, 2009, p.6)

Como se puede observar, el Sistema Anglosajón funciona de manera totalmente diferente. Los procesos son menos personalizados y no gozan de la Fe Pública que otorga el estado en el Sistema Latino, detalle muy importante para garantizar la validez de los procesos.

### **Las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Las TIC son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso a información contenida en distintos formatos: texto, imagen, sonido, etc. Pero, además de permitir el acceso, también posibilitan su producción y comunicación. Estas tecnologías giran en torno a la informática y a las telecomunicaciones que generan formas más dinámicas de comunicación, superando las barreras de espacio y tiempo.

Las empresas y entidades pasaron a utilizar las TIC como un nuevo canal de difusión de los productos y servicios aportando a sus usuarios una ubicuidad de acceso. Aparecieron un segundo grupo de servicios TIC como el comercio electrónico, la banca online, el acceso a contenidos informativos y de ocio y el acceso a la administración pública. (Guzmán, 2017)

En este contexto, el mundo virtual crece de forma insostenible, por lo que las tecnologías digitales se presentan como instrumentos útiles para el cumplimiento de los derechos, pero también como potenciales amenazas para esos mismos derechos. De allí que resulta necesario mitigar cualquier riesgo que estas tecnologías supongan para la Seguridad Jurídica. En la medida en la que se lo logre, las tecnologías digitales serán las grandes aliadas del Derecho.

### **Sistema Notarial ecuatoriano**

La existencia de la figura del notario y los requisitos indispensables para que cualquier profesional del Derecho pueda aspirar a dicho cargo permiten identificar claramente que Ecuador se encuentra dentro del Sistema Latino, donde el notario sí es un profesional y, además, está facultado de Fe Pública.

#### **2.3.1 Modalidad**

El estudio sobre el Sistema Notarial ecuatoriano y la Seguridad Jurídica en relación a los actos y negocios electrónicos se sitúa en una modalidad de investigación mixta, a

saber, de carácter cualitativo y cuantitativo. Además, tiene un alcance descriptico-explicativo. El primero porque permite mostrar el fenómeno estudiado desde diferentes ángulos y; el segundo, porque proporciona sentido de entendimiento sobre dicho fenómeno. (Hernández, Fernández, Baptista, 2010)

### **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación utilizado es de carácter básico o puro, esto significa que se va construyendo con la información que se va recopilando tanto en las encuestas como en la parte de la recopilación bibliográfica.

### **2.3.2 Población**

El proyecto de investigación estará basado en las Unidades Notariales, Fiscalías y Juzgados de la ciudad de Guayaquil. El tipo de muestra a utilizar es la no probabilística, es decir, un tipo de selección en donde no todas las unidades análisis se eligen de manera informal sin intentar que los individuos sean representativos

Hernández, Fernández y Baptista mencionan la ventaja de usar este tipo de muestra:

La única ventaja de una muestra no probabilística —desde la visión cuantitativa— es su utilidad para determinado diseño de estudio que requiere no tanto una “representatividad” de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema. (2010, p. 190)

En ese sentido, se seleccionaron 4 Unidades Notariales, 2 Juzgados y 2 Fiscalías, entre los que se encuestaron 4 notarios, 4 fiscales 2 Jueces



Tabla 1  
*Unidades de Observación*

<b>Unidades de Observación</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Sistema Notarial ecuatoriano y la Seguridad Jurídica en relación a los actos y negocios electrónicos	4 Notarías	4 Notarios
	2 Fiscalías	4 Fiscales
	2 Juzgados	2 Jueces

### 2.3.3 Métodos de Investigación

#### **Métodos Teóricos**

**Método de análisis:** Para la realización de ese trabajo investigativo se realizó un análisis bibliográfico del fenómeno en cuestión. Se copiaron conceptos relacionados a las Tecnologías de la Información y Comunicación como también los referidos a la normativa legal del sistema notarial.

**Método histórico:** Se acudió a revisiones bibliográficas de todas aquellas vertientes que se relacionaran directamente con el tema. De esta forma se podrá tener una visión general de cómo ha evolucionado el problema, sobre todo en el país.

#### **Métodos Empíricos**

En ese apartado se aplicó la técnica de la instrumento de recolección de datos. Estas encuestas fueron realizadas de manera presencial a 4 notarios, 2 Fiscales y 2 Jueces, en total, 10 unidades de análisis consultadas sobre el tema central de la seguridad jurídica y los negocios electrónicos.

Para el efecto del proceso se consideraron los siguientes aspectos:

- Aprobación de un cuestionario diseñado previamente para remitir a las unidades de análisis; su procesamiento se lo hizo de manera digital.
- Ejecución o aplicación del cuestionario.
- Procesamiento y validación de datos.

- Presentación de informe del levantamiento.

#### **2.3.4 Procedimiento**

- Elaboración del proyecto.
- Estudio y aprobación del proyecto.
- Recolección de información.
- Determinación de temas y subtemas.
- Aplicación de técnicas e instrumentos a las personas involucradas en el proceso investigativo.
- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe y reproducción de ejemplares.
- Entrega del informe para estudio y calificación.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### Análisis de los Resultados

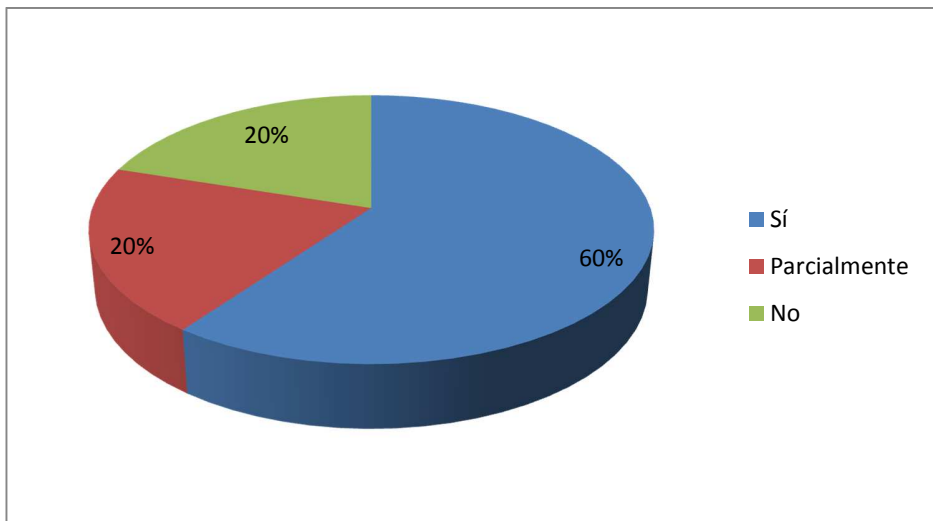
##### Encuesta:

1. **¿Considera usted que el sistema notarial ecuatoriano garantiza la seguridad jurídica en los actos o negocios vía electrónica?**
  - a) Si
  - b) Parcialmente
  - c) No
2. **¿Cree usted que las tecnologías de la información y la comunicación menoscaban el buen funcionamiento del sistema notarial?**
  - a) Si
  - b) Parcialmente
  - c) No
3. **¿Cree usted que el sistema notarial ecuatoriano debe incluir las tecnologías de la información y la comunicación a la función notarial?**
  - a) Si
  - b) Parcialmente
  - c) No
4. **¿Cree usted que el procedimiento notarial que se aplica es efectivo en la prevención de fraudes o actos ilícitos por la vía electrónica?**
  - d) Si
  - e) Parcialmente
  - f) No

## Análisis de Resultado

1. ¿Considera usted que el sistema notarial ecuatoriano garantiza la seguridad jurídica en los actos o negocios vía electrónica?

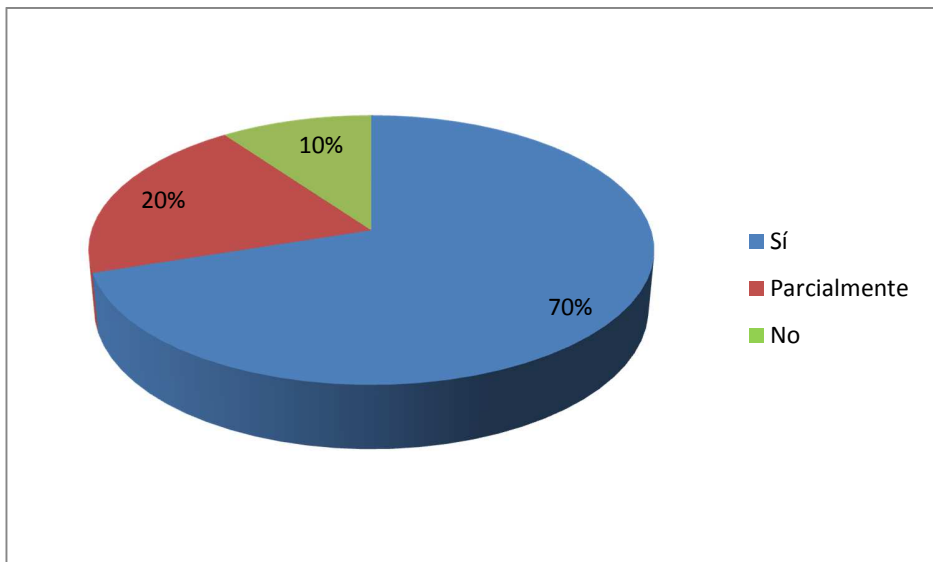
Opciones	Frecuencias	Cantidad	Porcentaje
a)	Sí	6	60%
b)	Parcialmente	2	20%
c)	No	2	20%
<b>TOTAL</b>		10	100%



El 60% de los encuestados respondió que el sistema notarial sí garantiza la seguridad jurídica en los negocios realizados de forma electrónica. El 40% restante se dividió en un 20% el no y otro 20% para parcialmente. Pese a que la mayoría de las respuestas son positivas, el margen de respuestas restantes, las cuales conforman el 40%, genera cierta incertidumbre.

**2. ¿Cree usted que las tecnologías de la información y la comunicación menoscaban el buen funcionamiento del sistema notarial?**

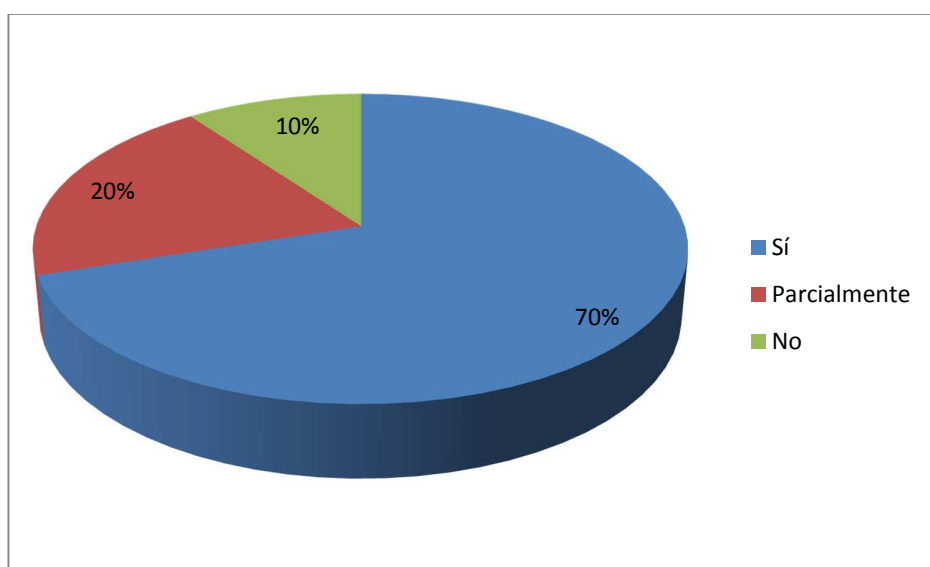
	<b>Frecuencias</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>a)</b>	Sí	7	70%
<b>b)</b>	Parcialmente	2	20%
<b>c)</b>	No	1	10%
<b>TOTAL</b>		10	100%



En este segundo gráfico se aprecia cómo el 70% de las unidades de análisis están a favor de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas que pueden ayudar a dinamizar y mejorar los procesos de la función notarial. El 20% indicó que lo hace de forma parcial, es decir, no están convencidos de los beneficios de estas innovaciones, mientras que el 10% fue drástico y dijo que no.

**3. ¿Cree usted que el sistema notarial ecuatoriano debe incluir las tecnologías de la información y la comunicación a la función notarial?**

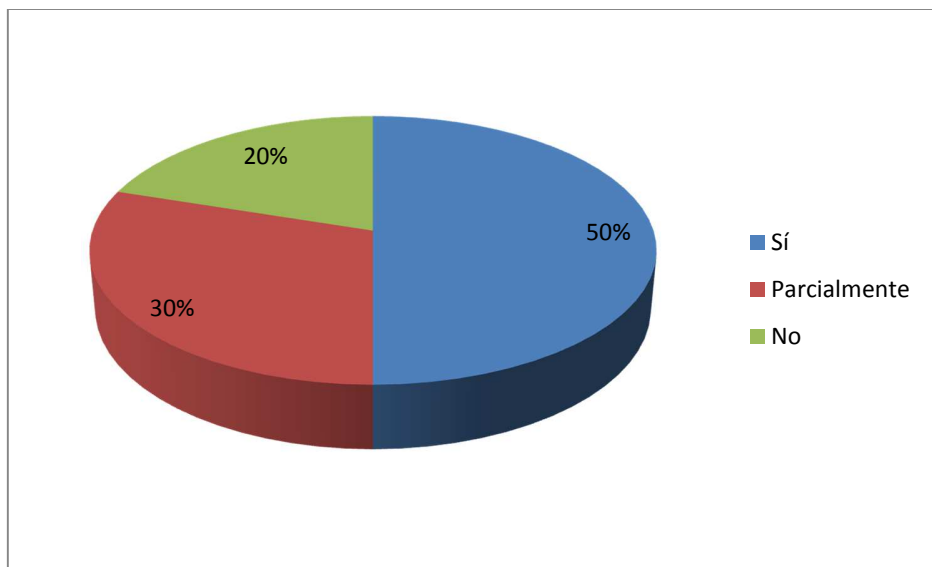
Opciones	Frecuencias	Cantidad	Porcentaje
a)	Sí	7	70%
b)	Parcialmente	2	20%
c)	No	1	10%
<b>TOTAL</b>		10	100%



En esta pregunta la mayoría de los encuestados considera que las tecnologías de la información y la comunicación sí deben ser incluidas en los procesos notariales. Esto se justifica desde el punto de vista de la celeridad de los procedimientos. Solo el 10% cree que no se las debería de implementar. En todo caso, el sistema notarial debe ir a la par de los avances tecnológicos, lo que se debe procurar es que estos no se conviertan en medios para fomentar el fraude.

**4. ¿Cree usted que el procedimiento notarial que se aplica es efectivo en la prevención de fraudes o actos ilícitos por la vía electrónica?**

Opciones	Frecuencias	Cantidad	Porcentaje
a)	Sí	5	50%
b)	Parcialmente	3	30%
c)	No	2	20%
<b>TOTAL</b>		10	100%



Con respecto a si el sistema notarial ecuatoriano es preventivo en los fraudes o actos ilícitos que se ejecutan por la vía electrónica, el 50% de los encuestados considera que sí lo es; el 20% cree que no, mientras que un 30% piensa que parcialmente, En efecto, son mas las incertidumbres que las certezas las que genera el sistema notarial respecto a la gartantía de la seguridad jurídica en los actos que se dan vía electrónica.

### 3.2 CONCLUSIONES

- El notariado, en cumplimiento con la demanda de una sociedad globalizada debe adaptarse a los nuevos retos tecnológicos e instrumentalizarse con los equipos necesarios para que el sistema notarial funcione con mayor celeridad y eficacia.
- Bajo ningún concepto, las innovaciones o los cambios tecnológicos deben atentar contra la Seguridad Jurídica, en este sentido, dichos cambios no deben implicar la deshumanización de la actividad notarial, sino que deben ser un complemento para que los notarios pueden realizar sus funciones de manera más ágil y segura.
- El uso de las tecnologías de la información y la comunicación brindan innumerables oportunidades para lograr transparencia, promover el acceso a la información y fomentar la buena comunicación, todos estos son atributos que aportan de manera positiva al notariado.
- El uso de las tecnologías de la información y comunicación requieren que el notario, además de la preparación jurídica, reciba una capacitación técnica sobre el uso de las herramientas informáticas en la Función Notarial.
- Las nuevas tecnologías implican nuevos retos para los notarios, quienes deberán adaptarse a lidiar a distancia con procesos que antes solo se podían hacer de manera presencial.
- La idea de un cibernotario requiere de una alta especialización del notario en materia de seguridad sobre las tecnologías de la información y la comunicación.
- Es imperativo iniciar una ambiciosa reforma legal que de paso a un verdadero desarrollo tecnológico en el área jurídica y principalmente en las operaciones notariales.



- En varios países y otras legislaciones el uso de los documentos y firmas electrónicos ya son una realidad de la que no puede abstraerse nuestro país debido a que permiten hacer trámites de manera virtual.
- La certificación a través de firmas electrónicas como posibilidad de los notarios, genera sin duda alguna celeridad en los procesos y sobre todo seguridad jurídica en sus operaciones.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

- Fomentar en la actual normativa legal el uso de las nuevas tecnologías de la información y la Comunicación, lo cual también requiere de inversión para equipar las notarías con los equipos tecnológicos necesarios.
- Motivar a los profesionales de la institución notarial a familiarizarse y aplicar las herramientas tecnológicas en los procesos notariales, así como capacitarse en materia de seguridad informática.
- Ante las exigencias de un mundo globalizado y tecnológico, se debe exigir a los aspirantes a notarios contar con suficientes competencias tecnológicas para poder aplicar a dicho cargo.
- Es necesario que las normas notariales incorporen regulación específica sobre uso de Tics en la función notarial, existe una marcada ausencia de reglas sobre este aspecto.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abella, A. (2005). *Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- Alessandri & Somarriba & Vodanovic, A. &. (2004). *Tratado de Obligaciones, Volumen I, De las Obligaciones en general y sus diversas clases, segunda edición*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Arnau, G. (1980). Introducción al Derecho Notarial. *Revista de Derecho Privado*, 38.
- Asamblea Nacional . (9 de 3 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador*.  
Obtenido de  
[http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Asamblea Nacional. (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador, Decreto Supremo 1404, Registro Oficial 158*. Obtenido de  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Obtenido de  
[http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal\\_a/base\\_legal/A.\\_Constitucion\\_republica\\_ecuador\\_2008constitucion.pdf](http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf)
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Castillo, A. A. (02 de 2014). *La responsabilidad civil del notario en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Disertación previa a la obtención del Título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador:  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7010/13.J01.001705.pdf?squence=4&isAllowed=y>.
- Chambi, C. (2008). *NECESIDAD DE REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA*. Obtenido de  
<http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/33671>
- Consejo de la Judicatura. (14 de 10 de 2014). Obtenido de Reglamento para la designación y ejercicios de funciones de las notarías y los notarios suplentes, Resolución No. 260:  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/260-2014.pdf>.
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Material de Función Notarial*.
- Corral Talciani, H. (17 de 07 de 2003). *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de Revista Judicial [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com):

[http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=5648](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5648).

Delagrancia, A. (4 de Mayo de 2008). Obtenido de <http://dnotarial.blogspot.com/2008/05/fe-publica.html>

Delagrancia, A. (1 de 4 de 2008). *Derecho Notarial*. Obtenido de <http://dnotarial.blogspot.com/2008/04/derecho-notarial-nocionesfundamentales.html>

Delgado, M. (2015). *Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador*. Obtenido de [http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado\\_%20completa.pdf](http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf)

Delgado, M. (2015). *Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador*. Quito. Obtenido de [http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado\\_%20completa.pdf](http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf)

Derecho Notarial. (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de <http://derechonotarialyregistraral.weebly.com/el-notario.html>

Duarte, L. (2010). *Falsedad Civil de Documentos Públicos Cometidos por Notarios Públicos en Nicaragua*. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/273/1/UCANI3017.PDF>

Ecuador, Glosario de Derecho Notarial. (8 de 9 de 2015). *Glosario de Derecho Notarial*. Obtenido de <http://documents.tips/documents/glosario-derecho-notarial.html>

Ecuador, Glosario de términos notariales. (12 de 12 de 2015). *Glosario de términos notariales*. Obtenido de <http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=C>

Ecuador, Ley Notarial. (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Notario*. Obtenido de <http://www.encyclopedi juridica.biz14.com/d/notario/notario.htm>

Errazuriz Eguiguren, M. (1986). *Manual de Derecho Romano. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

España, Consejo General del Notariado. (25 de 10 de 2013). *Escritura Pública*. Obtenido de <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/que-hace>.

- Falguera, F. M. (1894). *Estudios Históricos-Filosóficos sobre el Notariado*. Barcelona: Editorial Penella y Bosch.
- González, P. (1980). Instituciones de Derecho Notarial. En A. Neri, *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial* (pág. 835). Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Guzmán, R. (2017). *Aportes de la Tecnología al Notariado*. LIMA. Obtenido de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos\\_2016/tecnologia.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/tecnologia.pdf)
- Hernández, Fernández, Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* .
- Infante, G. (2010). *NATURALEZA JURÍDICA DEL NOTARIO COSTARRICENSE*. |.
- Majul, C. C. (2016). *El Derecho.com*. Obtenido de Internet y la función notarial: [http://tecnologia.elderecho.com/tecnologia/internet\\_y\\_tecnologia/Internet-funcion-notarial-tecnologia\\_11\\_953305006.html](http://tecnologia.elderecho.com/tecnologia/internet_y_tecnologia/Internet-funcion-notarial-tecnologia_11_953305006.html)
- Martínez, J. (2016). *APUNTES DEL DERECHO NOTARIAL*. Quito.
- Moreno, R. (2015). *Las actividades notariales y el uso de las tecnologías de la información*. Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3495/1/TUAB014-2016.pdf>
- Morlino, L. (2013). *La calidad de las democracias*. Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-calidad-de-las-democracias-en-america-latina.pdf>
- Murrieta, A. K. (18 de 6 de 2012). *El Notario Ecuatoriano en el Sistema Internacional del Notariado Latino*. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=280&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=280&Itemid=27)
- Neri, I. (2006). *Tratado de Derecho Notarial, Vol. 2*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Núñez Lagos, R. (1973). Documento Público y Autenticidad de fondo. *Revista del Notariado, Capital Federal, No. 727, 126*.
- Palavecino Cáceres, C. (2010). La responsabilidad solidaria en la subcontratación laboral. Algunas consideraciones sobre su naturaleza y sus efectos. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Vol. I, No. 1, 17-27*.
- Paredes, S. (2016). *LOS ACTOS NO CONTENCIOSOS EN EL CAMPO JUDICIAL Y NOTARIAL*. Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5704/1/PIUAMDN002-2017.pdf>

- Pérez, B. (20 de 10 de 1983). *Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/varela\\_v\\_va/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo2.pdf).
- Poveda, J. F. (2009). *Atribuciones jurisdiccionales del Notario en el Ecuador a partir de las reformas introducidas a la ley notarial por el art. 7 de la ley S/N, publicado en el Registro Oficial No. 64-S, Del 08-XI-96*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Prada, J. M. (18 de 6 de 2012). *Distintas clases de notariado: sus diferencias*. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/8/cnt/cnt2.pdf>
- Real Academia Española. (12 de 1 de 2015). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=biZYVX4|bia2X1Q>
- Rodríguez, C. (2016). *Los retos del derecho notarial frente al avance de las nuevas tecnologías*.
- Rosales, I. (2009). *Principios y sistemas notariales*. Obtenido de <http://notariosbolivia.com/Tema3.pdf>
- Salinas, J. (2010). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DEL NOTARIADO DE 1858 Y SUS MODIFICACIONES REALIZADAS EN SU CONTENIDO A LA ACTUALIDAD*". La Paz. Obtenido de <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13876/TD-3876.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santizo, L. (2015). *EL NOTARIO GUATEMALTECO Y SU FUNCIÓN NOTARIAL APLICADA A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS*. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Santizo-Lisbet.pdf>
- Sempertegui, K. (2017). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL NOTARIO POR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL USUARIO EN LOS QUE CONSTE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ACTUANTE*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7484/1/T-UCSG-POS-DNR-16.pdf>
- Sentencia de Apelación en Colusorio, Caso No. 253-05 (Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal 16 de 1 de 2008).
- Solíz, B. (2014). *La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana*. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3971/5/T-UCE-0013-Ab-25.pdf>
- Torres Proaño, I., & Salazar Sánchez, C. (30 de 11 de 2015). *Obligaciones con Pluralidad de Sujetos*. Obtenido de Revista Judicial [derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com): <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37590>.
- Viega, M. J. (2003). *EL NOTARIADO EN TIEMPOS DE INTERNET(\*)*.

Villegas, E. G. (2006). *LA FUNCIÓN NOTARIAL*. Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Noticias/NoticiasOJN/Eventos/2doCI/Textos/27.pdf>



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Karina Martínez Calderón, con C.C: # 1400426803 autora del trabajo de titulación:  
El sistema notarial ecuatoriano y la seguridad jurídica en relación con los actos y negocios electrónicos. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Notarial y Registral en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, mayo del 2018

f. \_\_\_\_\_

Karina Martínez Calderón

C.C: 1400426803

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El sistema notarial ecuatoriano y la seguridad jurídica en relación con los actos y negocios electrónicos		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Abg. Karina Martínez Calderón		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	. María José Blum Moarry; Francisco Obando Freire		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Mayo del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	46
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial y Registral		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Función notarial, seguridad jurídica, fe pública, negocios electrónicos.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La función notarial desempeña un rol fundamental en la sociedad, concretamente en las actividades que los ciudadanos, en ejercicio del cumplimiento de sus derechos, desarrollan con fines u objetivos determinados. Contratos, pactos de índole comercial, y muchas otras figuras, son celebradas diariamente en todas las notarías que integran las diferentes jurisdicciones a nivel nacional en el país. Por ese motivo, es imperante que los notarios, como fedatarios, desempeñen de manera ágil y efectiva. Al margen del sistema notarial que se aplique, el latino o el anglosajón, (en Ecuador rige el latino), el sistema notarial debe ser garante de confianza, la institucionalidad de los organismos que lo componen están en juego si no se contemplan las amenazas. Los notarios públicos, como protagonistas y fedatarios deben estar al tanto de cualquier factor externo que atente contra el sistema que integran. Con base en lo anterior se puede establecer que el Notario de Fe Pública es un profesional altamente capacitado que, producto de su experiencia y experticia laboral ha calificado para desempeñar dicha función designada y avalada por el Estado. Por lo tanto, la función notarial a ha adquirido un papel protagónico. En tiempos modernos, con una realidad tan cambiante y, por tanto, compleja, la función notarial es la que comprueba si los actos comerciales, jurídicos o del tipo que fuere, poseen las condiciones necesarias para gozar de fe pública. Por lo tanto, este trabajo de investigación busca indagar cómo está funcionando el sistema notarial ecuatoriano y establecer de qué forma la función notarial puede ser más dinámica y efectiva. Asimismo, se busca determinar el tipo de seguimiento y verificación que hacen los notarios en aquellos actos que se desarrollan vía electrónica. Este estudio permitirá identificar eventuales falencias para garantizar la seguridad jurídica a todos los ciudadanos.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>E-mail:</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Mariuxi Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0991521298		
	<b>E-mail:</b> mariuxi.blum@gmail.com		



<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	